

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200033000.
Demandante: JORGE ENRIQUE LUGO AVENDAÑO.
Demandado: NICOLAS PUERTA MONTOYA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JORGE ENRIQUE LUGO AVENDAÑO., contra NICOLAS PUERTA MONTOYA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por JORGE ENRIQUE LUGO AVENDAÑO., contra NICOLAS PUERTA MONTOYA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JORGE ENRIQUE LUGO AVENDAÑO., contra NICOLAS PUERTA MONTOYA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 04 de agosto de 2017:

- a. Por la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$4.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (05-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (04-08-2017), hasta la fecha de vencimiento el (04-08-2020).

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 04 de noviembre de 2017:

d. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

e. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (05-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (04-11-2017), hasta la fecha de vencimiento el (04-08-2020).

3º) Entérese de este proveído al Demandado NICOLAS PUERTA MONTOYA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3cb6db33cae8e90c6ab899fad2148cc75915c200426d4216e5053412c80bac

Documento generado en 11/10/2020 04:43:34 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 056 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ